



INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO DEL PROCESO DE DECLARACION Y CALIFICACION DE CANDIDATURAS

La Comisión Nacional Organizadora de las Primarias Municipales 2012, en el ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 3° del Reglamento Primarias Municipales 2012, por este acto viene en dictar el siguiente Instructivo Complementario del Proceso de Declaración y Calificación de Candidaturas:

Primer Artículo: Como señala el Reglamento de Primarias, corresponde a los Tribunales Regionales Electorales tener el conocimiento de todas las reclamaciones, impugnaciones y apelaciones que los candidatos presenten con respecto de la calificación u objeción que la respectiva CROP efectúe respecto de una candidatura, debidamente presentada.

Segundo artículo: En el ejercicio de conocer de las reclamaciones, impugnaciones y apelaciones que lleguen a conocimiento de los respectivos Tribunales Regionales Electorales -establecidos en el Reglamento de Primarias- estos Tribunales deberán dar completo y absoluto cumplimiento a las normas establecidas, tanto en el Reglamento de Primarias (particularmente los artículos 14 y 15 cuyo texto consta en la Modificación del Reglamento por Proceso de certificación de Firmas), como en el Instructivo Actualizado sobre Declaración y Calificación de Candidaturas, dentro de los plazos que ya han sido debidamente informados.

Tercer artículo: Los Tribunales Regionales Electorales tendrán un deber de custodia y reserva de todos los antecedentes que lleguen a su poder, con ocasión del conocimiento de las reclamaciones, impugnaciones y/o apelaciones que son de su competencia y, deberán emitir sus resoluciones de manera fundada, con explícito registro de los documentos acompañados.

Cuarto artículo: Habiendo sido resueltas por los Tribunales Regionales Electorales las reclamaciones, impugnaciones y/o apelaciones que les hayan sido presentadas, a más tardar en 48 horas, pasarán en consulta, materialmente al Tribunal Nacional Electoral, todos los antecedentes de las reclamaciones, impugnaciones y/o apelaciones, todas las resoluciones emitidas, junto con todos los documentos, todos los registros de firmas de patrocinantes y toda información aportada ante los Tribunales Regionales Electorales. ***(La información y antecedentes deben ser enviados a: Área Jurídica, Comisión Nacional Organizadora de Primarias, París 873, Santiago Centro, At. Paulina Vodanovic).***

La consulta ante el Tribunal Nacional Electoral, busca constatar el respeto irrestricto de todas las normas establecidas en el Reglamento de Primarias 2012 y demás instructivos dictados en virtud de la facultad conferida en el Artículo 3° de dicho Reglamento, como de los procedimientos en ellos establecidos y, de constatarse que no se han respetado las normas reglamentarias precedentemente aludidas o los procedimientos establecidos al efecto, procederá a corregir las resoluciones y los procedimientos para que se ajusten a las normas antes citadas.



En los casos en que no exista discrepancia entre lo resuelto por los Tribunales Regionales Electorales y las normas establecidas en el Reglamento de Primarias 2012 y demás instructivos dictados en virtud de la facultad conferida en el Artículo 3° de dicho Reglamento, el Tribunal Nacional Electoral certificará este hecho y dará por evacuada la consulta.

Quinto artículo: El Tribunal Nacional Electoral, desde el momento que llegan todos los antecedentes para la respectiva consulta, tendrá un lapso de 72 horas para revisar los antecedentes y evacuar el trámite de la consulta.

**COMISION NACIONAL ORGANIZADORA
PRIMARIAS MUNICIPALES 2012**